

Proceso: VERBAL (Resolución Contrato)
Radicado: 680014003001-2022-00275-00
Demandante: VIVIANA RODRIGUEZ OVIEDO
Apoderado: ANDERSON RICO SUAREZ
Causantes: ALFONSO LOPEZ VERA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que, dentro del término concedido a la parte actora, subsanó la demanda. Pasa al despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 16 de junio último, el juzgado inadmitió la demanda para que se subsanara defectos allí indicados, entre los cuales los acápites de competencia y cuantía, juramento estimatorio, entre otros.

Mediante escrito de subsanación, la parte actora dando cumplimiento a lo requerido, en el libelo de la demanda estima la cuantía y el juramento estimatorio por un valor de \$169.350.000, valor del cual comprende el monto que suman los perjuicios y el valor del mismo bien inmueble entregado en permuta, pues así se evidencia del documento (contrato de permuta y compraventa, su otro sí), el cual pactaron como valor del negocio en la suma de \$135.000.000 más el valor pretendido por concepto de los perjuicios por valor de \$34.350.000.

Por lo anterior anteriormente expuesto, éste despacho rechazará la demanda por falta de competencia, en atención a que la cuantía de la presente acción supera los cientos cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)

De conformidad con lo reglado en el artículo 25 del C.G.P., y como quiera que los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad son los competentes, según lo dispuesto en el Art. 20 idem, a éstos se remitirá la demanda con sus anexos, previo rechazo de la misma, de acuerdo al Artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia este despacho judicial para conocer de la misma, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos al señor Juez Civil del Circuito – Reparto- de la ciudad a través de la Oficina Judicial, esto, conforme a lo

considerado en la parte motiva del presente proveído, mediante correo electrónico, en razón a que la demanda obra en medio digital.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE JULIO DE 2021